

Al contestar cite este número



Radicado No:
202110400000061471

Bogotá, D. C., 2021-04-13

Señor
GUILLERMO SÁNCHEZ
Calle 26 No. 4 - 11
Ciudad

Asunto: Su petición del 2 de marzo de 2021.
Solicitud de intervención de inmueble.
Causante: Ana Luisa Chaparro Galán.

Señor Sánchez, cordial saludo:

En su petición del 2 de marzo de 2021, solicita lo siguiente:

“Solicitamos su intervención, respecto del inmueble ubicado en la calle 22 F – 85 – 15. Interior, o apartamento 103, cuya propietaria la señora Ana Luisa Chaparro Galán, quien falleció hace varios años, y no existe proceso de sucesión.”

Frente a lo expuesto, consideramos necesario que nos remita información adicional, toda vez que los datos que refirió no son suficientes para que esta Oficina emita un pronunciamiento de fondo al respecto, motivo por el cual lo exhortamos para que en un plazo máximo de un (1) mes¹ proceda a completar su requerimiento.

Así las cosas, para que lleve a cabo esa gestión en debida forma, resulta pertinente poner bajo su conocimiento los requisitos que debe tener una denuncia de vocación hereditaria², la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 682 de 2018 debe presentarse por escrito e incluir además de la información general contemplada en la ley, los datos del denunciante como su nombre completo, documento de identificación, ciudad de domicilio, direcciones en las que lo podamos ubicar, sus teléfonos de contacto y su correo electrónico cuando se cuente con uno.

¹ **Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** (...) “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.” (...)

² Sobre el particular pueden verse, entre otros, el artículo 2.4.3.1.3.1. y siguientes del Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 682 de 2018, “por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias”.

Además, la mencionada normatividad indica que el escrito de denuncia debe contener la siguiente información:

“(i) Si se realiza a nombre propio o de un interviniente interesado, y en el caso de este último, deberá aportarse el correspondiente poder para ello.

(ii) La clase de denuncia y la descripción de los bienes que permitan su identificación incluyendo los registros públicos de aquellos bienes sujetos al mismo. Cuando se trate de una vocación hereditaria, deberán incluirse además los datos del causante y la fecha de su fallecimiento.

(iii) La manifestación expresa del propósito de celebrar el respectivo contrato.

(iv) La afirmación de que el denunciante procede de buena fe. Esta afirmación se entenderá bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación del escrito.”³ (Subrayado fuera de texto original)

Su petición completa y cualquier información adicional puede ser remitida a los correos electrónicos: Daniel.Lozano@icbf.gov.co y DianaM.Pena@icbf.gov.co.

Cordialmente,



Édgar Leonardo Bojacá Castro
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Daniel Lozano _____ Coordinador GAJ / **Proyectó:** Diana M. Peña G. _____ abogada GAJ, OAJ

³ Ver artículo 6 de la Resolución 682 de 2018. **Requisitos de la denuncia.**